



La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 89 párrafo 1 y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de modificación tiene como propósito fundamental robustecer, blindar y perfeccionar el Decreto por el que se expide la *Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas*, elevando su rigor técnico e integrándolo de manera armónica al sistema jurídico estatal y nacional.

El trabajo legislativo exige garantizar que cada norma promulgada sea un instrumento jurídico inatacable, que brinde certeza legal absoluta a la ciudadanía y no deje margen a interpretaciones ambiguas que pudieran mermar la protección de los derechos humanos. En este sentido, y bajo el principio *pro persona*, se plantean dos precisiones estratégicas de técnica legislativa para fortalecer el ordenamiento antes de su publicación:



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Primero. Armonización sistémica del concepto de "Género" (Artículo 4). Para garantizar una protección integral y evitar antinomias o criterios discrepantes en la aplicación de la ley por parte de los operadores jurídicos, resulta indispensable que nuestro marco normativo estatal mantenga una coherencia absoluta. Por ello, se perfecciona el glosario del artículo 4 para homologar textualmente la definición de "Género" con la ya consagrada en el artículo 7 de la *Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas*.

Esta armonización no es un mero ajuste de forma, sino una acción deliberada para fortalecer la transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género en todo el Estado. Al unificar los conceptos, aseguramos que los derechos de las personas LGBTTTI+ se defiendan e interpreten bajo un estándar institucionalmente sólido y uniforme en todas las dependencias gubernamentales.

Segundo. Blindaje constitucional de la figura de Supletoriedad (Artículo 9). Con el firme objetivo de dotar a esta Ley de la máxima seguridad jurídica y prevenir cualquier vacío legal en la defensa de este sector históricamente vulnerado, se robustece la redacción del artículo 9, relativo a la aplicación supletoria de otros ordenamientos.

Atendiendo a los más altos estándares de control constitucional y haciendo eco de la visión garantista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —particularmente los criterios sentados en la Jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.)—, se transita de una fórmula de supletoriedad general a una supletoriedad específica y condicionada por materia.

Lejos de dejar una cláusula abierta, esta precisión técnica vincula de manera exacta y detallada qué ordenamiento suple cada institución



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

jurídica (salud, registro civil, prevención de la violencia y discriminación). Con este blindaje, cerramos el paso a cualquier inaplicación normativa, garantizando que el decreto cumpla con los requisitos constitucionales más estrictos exigidos por el Máximo Tribunal del país para que la figura de la supletoriedad opere válidamente.

Estas adecuaciones representan un acto de responsabilidad y pulcritud legislativa. Su aprobación es el paso definitivo para entregar a las y los tamaulipecos un ordenamiento de vanguardia, jurídicamente impecable, que materialice sin demoras el reconocimiento, la dignidad y la protección efectiva de los derechos de las personas LGBTTTI+.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Único.- Se reforman la fracción X del artículo 4 y el artículo 9 Ley de Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a IX. ...



X. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI a XXXVII. ...

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley, las instituciones jurídicas comprendidas en la misma que no tengan reglamentación o cuya regulación sea deficiente, se suplirán con las disposiciones de los ordenamientos que a continuación se señalan, siempre y cuando no contraríen las bases esenciales y principios rectores del presente ordenamiento:

I. En materia de promoción de la equidad y no discriminación por género, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

II. Tratándose de la protección y los mecanismos de defensa frente a actos de discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;

III. Para la prevención, atención y protección a víctimas de violencia, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. En lo relativo a la prestación y el acceso a los servicios de atención médica, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

V. En lo tocante a los derechos de la personalidad jurídica y los actos del estado civil, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

VI. Los demás ordenamientos estatales que resulten aplicables según la materia de que se trate.

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 03 días del mes de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ